



Universidad
de Huelva

Reglamento para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos.

Índice:

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1: Ámbito de aplicación.
- Artículo 2: Tipología.
- Artículo 3: Adaptación de planes de estudios.
- Artículo 4: Criterios aplicables a la adaptación de planes de estudio.
- Artículo 5: Convalidación de créditos.
- Artículo 6: Criterios aplicables a la convalidación de créditos
- Artículo 7: Incorporación de créditos.
- Artículo 8: Calificación en asignaturas adaptadas o convalidadas.

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS PROCEDIMENTALES.

- Artículo 9: Solicitud.
- Artículo 10: La Comisión de convalidaciones de Centro
- Artículo 11: Régimen económico.

TÍTULO TERCERO: LIBRE CONFIGURACIÓN.

- Artículo 12: Obtención de créditos de libre configuración.
- Artículo 13: Formas de obtención de créditos.
- Artículo 14: Reconocimiento de créditos de libre configuración.
- Artículo 15: Equivalencia de créditos.
- Artículo 16: Límite de número de créditos a reconocer.
- Artículo 17: Autorización de actividades a reconocer.
- Artículo 18: Calificación.
- Artículo 19: Procedimiento para el reconocimiento de créditos de libre configuración.
- Artículo 20: Régimen económico del reconocimiento de créditos de libre configuración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

Preámbulo

Algunas de las normas dictadas en desarrollo de preceptos contenidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, incluida la modificación recogida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regulan aspectos relacionados con los reconocimientos de los estudios universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, contempla que las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, a los efectos de ponderación; y el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, establece una serie de disposiciones de carácter general que afectan a los procesos de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros.

La reciente publicación del REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, será aplicable a las enseñanzas universitarias de Grado, Master y Doctorado, nos muestra un horizonte muy cercano en el que conceptos como reconocimiento y transferencia de créditos en base a las ramas de enseñanza a que pertenezcan los estudios cursados, son una realidad cercana que permitirá la movilidad efectiva de estudiantes entre universidades, dentro y fuera del territorio nacional.

Asimismo, la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece una regulación específica del régimen de actos presuntos en materia de convalidación de estudios, otorgando sentido desestimatorio al silencio administrativo.

A todo lo anterior hay que añadir la necesidad de actualizar y reunir en un único documento, la reglamentación propia relativa a adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos, con carácter general, y en particular el reconocimiento de actividades, cursos, actividades culturales universitarias, de representación estudiantil, y aquellas que esta norma recoja, como parte de la libre configuración que la/el estudiante debe superar para la obtención del título. También es una preocupación de primer orden para el Vicerrectorado de Estudiantes, la problemática que en ocasiones se produce en los casos en los que no hay un criterio claro para la concesión de la convalidación a un estudiante que ha cursado contenidos similares en esta u otra Universidad.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA 18 diciembre 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc... cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de acuerdo con la normativa vigente, y en atención al artículo 57 de los estatutos de la Universidad de Huelva (BOJA nº 214 de 6 de noviembre de 2003), en su sesión de 21 de octubre de 2008, acuerda la aprobación de las siguientes normas.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación para el reconocimiento, adaptación y convalidación, de estudios y actividades realizadas en centros universitarios, españoles y extranjeros, a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos planes de estudios, para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de primer y/o segundo ciclo, expedidos por la Universidad de Huelva.

Artículo 2: Tipología.

A efectos de su constancia en el expediente académico de los estudiantes, se establecen tres procedimientos de incorporación de créditos.

- 1.- Adaptación
- 2.- Convalidación
- 3.- Reconocimiento

Artículo 3: Adaptación de planes de estudios.

1. Podrán ser alegados para su reconocimiento por "adaptación de planes de estudios" los estudios cursados y superados en centros universitarios españoles, correspondientes a una determinada titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, igual u homóloga a aquella a la que se desea aplicar dicho reconocimiento, pero con arreglo a un plan de estudios diferente.
2. La adaptación de asignaturas, realizada de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, supondrán la concesión de créditos y/o la superación de asignaturas del respectivo plan de estudios de la correspondiente titulación por la Universidad de Huelva.

Artículo 4: Criterios aplicables a la adaptación de planes de estudios.

1. Tanto el primer ciclo completamente superado, como las materias troncales totalmente superadas en el Centro de procedencia, lo cual deberá expresarse claramente en los correspondientes certificados, se adaptarán directamente por la secretaría del Centro.
2. Los créditos de libre elección se adaptarán igualmente por la secretaría en función del número de los mismos que hayan sido superados.
3. En los supuestos de materias troncales que no hayan sido superadas en su totalidad, y en el de las asignaturas obligatorias y optativas, se seguirá el procedimiento de la convalidación.
4. Si ambos planes son de la Universidad de Huelva, se seguirá por la secretaría del Centro el cuadro de adaptaciones que figura en el nuevo plan.

Artículo 5: Convalidación de créditos

La convalidación es aplicable a estudiantes que continúen estudios que conduzcan a un título oficial diferente a los iniciados, y consideren viable la incorporación de materias superadas en los estudios iniciales, a los que ahora cursa, así como a los supuestos recogidos en el artículo 3.

La convalidación de asignaturas, realizada de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, supondrá la concesión de créditos y/o la superación de asignaturas del respectivo plan de estudios de la correspondiente titulación por la Universidad de Huelva

Artículo 6: Criterios aplicables a la convalidación de créditos.

Para el estudio de las solicitudes de convalidaciones y adaptaciones, los Centros, deberán constituir la correspondiente Comisión de Convalidaciones la cual, fijará los criterios que se seguirán para su resolución, figurando necesariamente entre los mencionados criterios el de que haya una coincidencia entre los contenidos de los programas sometidos a convalidación equivalente a una proporción situada entre el 60 y el 80 por ciento. Cuando la asignatura a convalidar esté compartida por más de un departamento, estos, en el seno de la Comisión de Convalidaciones, deberán consensuar la viabilidad de la convalidación.

Los estudiantes procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior con los que se haya establecido un Convenio entre la Consejería de Educación y la Universidad de Huelva, obtendrán directamente las convalidaciones que correspondan en función de los Módulos cursados, y en los términos y procedimientos que dicho Convenio recoja.

Artículo 7: Incorporación de créditos

1. Los complementos de formación para acceder a un segundo ciclo que hayan sido superados por el estudiante en cualquier universidad, serán reconocidos académicamente por la Universidad de Huelva, aun cuando ésta pudiera haber realizado una determinación diferente de los mismos, en los casos en que se admita dicha posibilidad (art. 26 R.D. 69/2000, BOE 22 de enero).
2. El reconocimiento de créditos de libre configuración, se regula específicamente en el Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 8: Calificación en asignaturas adaptadas y convalidadas

En aplicación del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, las asignaturas convalidadas y adaptadas, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

TÍTULO SEGUNDO: ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN. NORMAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 9: Solicitud y documentación

Para que las solicitudes de convalidación sean consideradas, los solicitantes **deben tener la condición de estudiantes de la Universidad de Huelva**, y estar matriculados en la titulación objeto de la solicitud durante el curso académico en el que se realiza la solicitud.

Podrán ser eximidos, provisionalmente, de este requisito aquellos que habiendo iniciado estudios universitarios en el extranjero, precisen la convalidación de un número determinado de créditos para poder acceder al Sistema Universitario Español, a través de la convalidación de estudios parciales en el extranjero en virtud del artículo 21 del REAL DECRETO 69/2000, de 21 de

enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad.

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El plazo de presentación de la solicitud de Convalidación o Adaptación, será el establecido para formalizar matrícula, salvo los estudiantes que ingresen en la Universidad procedentes de la fase extraordinaria de preinscripción del mes de noviembre, que podrán solicitarlo, en su caso, en el mismo plazo en que formalicen su matrícula.

1. Solicitud de convalidación o adaptación de estudios realizados en centros españoles:

Se presentará por los interesados en el Centro Universitario donde pretenda iniciar o continuar estudios entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación académica emitida por la Universidad de procedencia (original o copia compulsada) donde consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, curso en el que fueron superadas y Plan de estudios a que corresponda.
- Copia del Plan de Estudios publicado en B.O.E. (estudiantes que solicitan adaptación).
- Copia de el/los programa/s de dicha/s asignatura/s sellado/s en todas sus hojas por el Departamento responsable de su docencia, en el/los que deberá constar el curso académico en que fue superada.

2. Solicitud de convalidación de estudios realizados en centros extranjeros:

Los estudiantes que hayan iniciado estudios superiores universitarios en algún país extranjero y deseen acceder a esta Universidad solicitarán, antes de finalizar el plazo de la 1ª fase de preinscripción, convalidación de estudios parciales en el Centro universitario correspondiente debiendo adjuntar a la solicitud de preinscripción acreditación documental de haber solicitado dicha convalidación.

Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

En aplicación del Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros. (BOE 15-3-2005), La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.

c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

B) DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La solicitud de convalidación irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Título, Diploma o Certificación Académica emitida por la Universidad de procedencia, original o copia compulsada, acreditativo del nivel y clase de estudios a que pertenecen las asignaturas que se pretenden convalidar. Para poder conocer las asignaturas que la/el estudiante ha superado, será necesario aportar un certificado expedido por la universidad de origen, que recoja el baremo de calificaciones aplicable en dicho país.
2. Plan de estudios o cuadro de materias cursadas, expedidos o publicados por el Centro correspondiente, que comprenda las asignaturas a convalidar.
3. Programa sellado por el departamento responsable de la docencia de las asignaturas en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas.
4. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditativo de la nacionalidad del solicitante, o pasaporte en caso de que conste dicha información.

Esta documentación deberá ser original, o copia compulsada, expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizada y traducida.

3. Realizada la solicitud de convalidación por parte del estudiante, las secretarías comprobarán que la misma contiene la documentación necesaria para su resolución, y en su defecto requerirán al interesado que subsane las posibles deficiencias. En el plazo máximo de 10 días desde que la solicitud, y toda la documentación necesaria, haya sido presentada con arreglo a este Reglamento, y en todo caso antes del 15 de noviembre, la secretaría tramitará a la Comisión de Convalidaciones del Centro encargados de la docencia de las asignaturas cuya convalidación se solicita, al objeto de que evacuen el correspondiente informe razonado sobre la procedencia o no de la misma. En dicho informe se hará constar, entre otros extremos, la proporción de equivalencia existente entre los programas cursados y los que se pretende convalidar, a efectos de facilitar la resolución de la solicitud del estudiante.

El informe de la Comisión a que se alude en el párrafo anterior será motivado, tendrá carácter vinculante y deberá emitirse en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente en que haya sido requerido por la secretaría del Centro.

Teniendo en cuenta los informes de las Comisiones de Convalidaciones de los Centros afectados y por delegación del Rector de la Universidad, el/la Decana/o o Director/a de Centro resolverá motivadamente las peticiones sobre convalidación/adaptación.

Si hubiese transcurrido el plazo señalado para ello sin que la Comisión de convalidaciones hubiese emitido el informe, el Decano o Director del Centro resolverá las solicitudes.

La notificación de las resoluciones se realizará a los interesados, con anterioridad al **15 de diciembre** del curso académico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común. En aplicación de la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que establece una regulación específica del régimen de actos presuntos en materia de convalidación de estudios, el sentido del silencio administrativo en la resolución de solicitudes de adaptación, convalidación y reconocimiento de estudios, tendrá carácter desestimatorio.

Estas resoluciones, al hacerse por delegación del Rector, agotan la vía administrativa, y contra las mismas procederá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan presentar recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, que será resuelto por el/la Vicerrector/a de Estudiantes, por Delegación del Rector, en cuyo caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que no recaiga resolución expresa, o transcurra el plazo legalmente establecido para entenderlo desestimado por silencio administrativo.

Si la resolución de la convalidación o adaptación fuese negativa, el estudiante podrá, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicha resolución, matricularse de las asignaturas o créditos no convalidados o adaptados.

Artículo 10: La Comisión de Convalidaciones de Centro

- La composición de la Comisión de Convalidaciones será la siguiente:

- a. El Decano/a o Director/a del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. Un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en la titulación o Centro.
- c. El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d. Un representante del alumnado, elegido por y entre los representantes de la Junta del Centro.
- e. El responsable máximo de la Unidad administrativa de cada Facultad o Escuela.

- Funcionamiento de la Comisión:

1. En aquellos casos en los que la comisión lo considere oportuno, podrá convocar a profesores y/o profesoras que impartan la materia objeto de la convalidación o adaptación.
2. La Comisión deberá emitir un informe final consensuado, sobre la viabilidad de la convalidación o adaptación, que deberá ser remitido a la Dirección del Centro para la resolución de la solicitud de la misma.
3. La Comisión, a través del Secretario de la misma, deberá elaborar un registro, incorporando todos los supuestos de convalidaciones informados favorablemente. De este modo se irá obteniendo una tabla de convalidaciones que podrán aplicarse de manera automática, llevando al seno de la comisión, sólo aquellos casos que, por no existir precedente, lo requieran.

Esta tabla deberá incluir, al menos, la siguiente información referida a la asignatura objeto de convalidación:

- Denominación
- Plan de Estudios (Fecha de publicación en BOE)
- Universidad de procedencia
- Créditos

- Tipología de la asignatura

4. El informe deberá ser emitido en un plazo de 10 días desde la recepción de la documentación.

Artículo 11: Régimen Económico para convalidación y adaptación.

Los estudiantes que soliciten convalidación o adaptación abonarán, inicialmente, el precio de las asignaturas de las que formaliza matrícula y no se encuentran afectadas por aquélla solicitud.

El estudiante que obtenga la convalidación o adaptación de cursos completos o asignaturas sueltas por razón de estudios realizados en Centros privados o adscritos a Universidades Públicas o Centros extranjeros, abonará el 30 por 100 de las contraprestaciones establecidas en el Decreto por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para cada curso académico.

TÍTULO TERCERO: LIBRE CONFIGURACIÓN. NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 12: Obtención de créditos de Libre Configuración.

El Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/98, establece como contenido de los planes de estudios en orden a la flexible configuración del currículum del estudiante, las materias de libre elección.

La Universidad de Huelva, publicará con la antelación suficiente la oferta de libre configuración, de la que el alumnado podrá formalizar matrícula oficial, junto con el resto de asignaturas que cursará.

No obstante, el estudiante podrá solicitar la incorporación a su expediente de créditos de libre configuración, por asignaturas, cursos, y otras actividades que reúnan los requisitos que se establecen en este Título Tercero.

El reconocimiento de créditos de libre configuración, realizado de acuerdo con las presentes normas, supondrá la superación de créditos del respectivo plan de estudios de la correspondiente titulación por la Universidad de Huelva

Artículo 13: Formas de obtención de créditos de libre configuración.

- Por oferta de libre elección establecida por la Universidad de Huelva.
 1. Mediante asignaturas optativas pertenecientes a la propia Titulación.
 2. Mediante asignaturas troncales, obligatorias y optativas pertenecientes a otras titulaciones y ofertadas como de libre elección.
 3. Por asignaturas, seminarios y otras actividades académicas, específicamente dirigidas a la libre elección, y que como tales figuren en el Catálogo de Libre configuración.
- Por reconocimiento de asignaturas que el estudiante haya cursado en otras titulaciones y no hayan sido convalidadas o adaptadas.
- Mediante créditos por equivalencia previstos en el propio Plan de Estudio.
- Mediante el reconocimiento del exceso de créditos cursado por el estudiante

- Mediante reconocimiento de créditos por actividades no curriculares y extra-académicas.

No obstante no se podrán cursar ni serán reconocidos como créditos de libre elección asignaturas de contenido idéntico a las de la titulación que se curse. Todas aquellas asignaturas, cuyo contenido no haya sido suficiente para la concesión de la convalidación correspondiente, habrán de ser reconocidas como libre configuración, si el estudiante así lo solicita.

Artículo 14: Reconocimiento de créditos de libre configuración.

Podrán ser reconocidos como créditos de libre elección:

1.- Las asignaturas que resulten no adaptables/convalidables de un plan antiguo según el cuadro de adaptaciones/convalidaciones del plan nuevo en que se transforma. Para ello, los Centros tendrán una lista de asignaturas no adaptables/convalidables del plan antiguo con su valoración en créditos. Esta valoración se realizará sobre treinta semanas lectivas. No obstante, en razón de circunstancias apreciadas por los Centros, éstos podrán reducir la equivalencia hasta un mínimo de veinte semanas.

2.-Créditos de libre elección cursados en esta u otra Universidad en estudios que conducen al mismo o distinto título oficial.

3.- Asignaturas troncales, obligatorias u optativas cursadas por el estudiante en esta u otra Universidad en estudios conducentes a un mismo o distinto título oficial no convalidadas/adaptadas como tales.

4.- Los excesos de créditos cursados como materias optativas y los que resulten de adaptaciones o convalidaciones de estudios. Para su estimación en los planes antiguos se aplicará la lista a la que alude el apartado 1.

5.- Cursos y seminarios organizados por la Universidad de Huelva no incluidos en el Catálogo que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Estar dirigido o coordinado por un Profesor/a de la Universidad de Huelva y contar con el VºBº de un Departamento o Centro.
2. La responsabilidad de las enseñanzas deberá recaer, necesariamente, en titulados universitarios, o personas de reconocido prestigio en la disciplina impartida.
3. La certificación que acredite su realización deberá indicar el nº de horas impartidas.
4. Que se evalúe el rendimiento obtenido mediante calificación.

6.- El reconocimiento de créditos de los cursos y seminarios organizados por la Universidad de Huelva, o por otras Universidades habrá de ser aprobado por la Junta de Centro, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica del mismo, aplicando los criterios mencionados en el artículo 14.5, a excepción de lo estipulado en el primer punto, para los pertenecientes a otras universidades. La aprobación de la viabilidad para el reconocimiento por parte de una Junta de Centro, será aplicable en todas las titulaciones de la Universidad de Huelva.

A efectos del artículo 14.5 se considerará que cumplen todos los requisitos para proceder a la aprobación de su reconocimiento como libre configuración por la Junta de Centro, aquellas actividades, que en atención a su interés, sean propuestas por los servicios Universitarios, el CARUH o los diferentes Vicerrectorados, Centros o Departamentos de esta Universidad.

Artículo 15: Equivalencia de créditos para cursos y seminarios no pertenecientes al Catálogo de Libre Configuración.

A los efectos de su reconocimiento como créditos de libre configuración, la equivalencia de créditos de las actividades contempladas en el artículo 14.5 y 14.6, se calculará en función del número de horas de docencia, teniendo en cuenta que el curso ha de tener como mínimo 30 horas de docencia y que un crédito es equivalente a 15 horas. No obstante el reconocimiento de cada actividad tendrá como límite máximo 9 créditos.

Artículo 16: Límite del número de créditos a reconocer.

Las actividades enumeradas en el artículo 14.5, 14.6, Disposición Adicional tercera y séptima, y Anexo I, no darán lugar en ningún caso al reconocimiento de un número de créditos de libre configuración superior al 50% del total de los que debe cursar como libre configuración en su Plan de Estudios.

En el caso de estudiantes que ha completado la carga lectiva establecida en el Plan de Estudios para la libre configuración, no procederá en ningún caso el reconocimiento en exceso de créditos, sin perjuicio de que puedan ser matriculados siempre que no se haya producido el cierre del expediente por solicitud de expedición del Título Oficial.

Artículo 17: Otras actividades a reconocer

1. Las prácticas en empresas, en instituciones públicas y privadas, cuando así se contemplen expresamente como créditos de equivalencia en los Planes de Estudio, a efectos de su reconocimiento se contabilizarán según se especifique en dichos Planes y atendiendo a lo establecido por la Junta de Gobierno.
2. Las prácticas en empresas realizadas a través del convenio Universidad– Empresa, gestionadas por el S.O.I.P.E.A, podrán ser reconocidas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - No haber sido realizadas dentro del Practicum, Prácticas Institucionales o Prácticas de Campo de los diferentes Planes de Estudio.
 - Que el estudiante tenga aprobado al menos el 50% de los créditos de la Titulación.
 - Que la Institución/Empresa tenga firmado Convenio con la Universidad de Huelva.
 - Realizarlas bajo el asesoramiento y supervisión de un tutor de la Universidad y de la empresa.
 - Estar relacionado con la Titulación.
 - Presentar informe del tutor de la Institución/Empresa donde se certifique el periodo de prácticas del estudiante, haciendo constar su asistencia, el grado de implicación y aprovechamiento, así como el tipo de actividad realizada.

La Junta de Centro, a la vista del informe final del tutor de la práctica, procederá a asignar el número de créditos a reconocer.

Para la equivalencia se atenderá a lo dispuesto en el correspondiente Plan de Estudios, y en caso de no regular este aspecto, se aplicarán los siguientes criterios:

- Se reconocerá un crédito por cada 30 horas.
 - Para el cómputo no se contemplarán períodos de prácticas inferiores a 15 días.
 - Los créditos que a un/una estudiante le pueden ser reconocidos por este sistema no podrán superar el 30% del total de créditos de libre configuración de su Plan de Estudios.
3. Podrán ser reconocidos como créditos de libre configuración los trabajos académicos dirigidos e integrados en los Planes de Estudio y los realizados en el marco de convenios nacionales e internacionales suscritos por la Universidad cuando se les otorgue créditos por equivalencia en los Planes de Estudio. Para estos supuestos se atenderá a la normativa establecida al efecto por la Junta de Centro.
 4. Con el objetivo de incentivar la formación de los/as estudiantes en el ámbito de la investigación, se podrá reconocer como créditos de libre configuración su colaboración como becarios de Proyectos de Investigación a aquellos estudiantes que lo hayan sido al menos durante un año. Para su reconocimiento el estudiante tendrá que presentar un informe de las tareas realizadas firmado por el Profesor/a responsable del Proyecto.
 5. Se reconocerá la labor de los/las alumnos/as internos de los Departamentos, siempre que:
 - El/la estudiante tenga superado al menos el 50% de los créditos totales de su Titulación.
 - La oferta haya sido realizada por el Departamento en convocatoria pública.
 - Exista un plan de actividades de colaboración relacionadas con sus estudios y horarios de las mismas firmado por un Profesor/a a T.C.
 - Se presenta un informe de su realización firmado por un Profesor/a a T.C. con el VºBº del Director del Departamento.

La Junta de Centro a la vista del informe procederá a asignar el número de créditos a reconocer. El número máximo de créditos que se pueden reconocer por este sistema será de 6 en diplomaturas, y 9 en licenciaturas.

6. Las asignaturas de un primer ciclo que dan acceso a estudios de un segundo ciclo, no podrán ser reconocidas como créditos de libre elección de dicho segundo ciclo, salvo aquellas que se hayan superado en exceso sobre la carga lectiva exigida.

Artículo 18: Calificación.

Los créditos obtenidos por equivalencia previstos en el propio Plan de Estudio, y a través del reconocimiento de créditos por actividades no curriculares contempladas en los artículos 14.5, 14.6, Disposición Adicional tercera y séptima, y Anexo I, se incorporarán con la calificación

de **apto** en el expediente del estudiante y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente. El resto de reconocimientos contemplados en el artículo 13, serán incorporados con la calificación numérica de origen, siempre que esta conste en el expediente, o con la de apto en caso contrario.

Artículo 19: Procedimiento para el reconocimiento de créditos de libre configuración.

El estudiante podrá realizar en cualquier momento del curso académico, solicitud de reconocimiento en la Secretaría del Centro dirigida al Decano/a o Director/a del Centro acompañada de certificación académica de los estudios o cursos realizados, expresando su valoración en créditos, teniendo en cuenta la diferencia de equivalencia nº hora/crédito en función del tipo de actividad a reconocer. La resolución de las solicitudes, salvo impedimento técnico, se efectuarán antes del cierre del siguiente periodo de publicación de actas, de manera que los estudiantes que finalicen estudios, puedan solicitar la expedición del Título de manera inmediata.

En los supuestos recogidos en el artículo 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 y Disposiciones Adicionales 3ª y 4ª la Secretaría del Centro verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas.

En los supuestos contemplados en el artículo 14.5, 14.6, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4, la solicitud será remitida a la Comisión de Ordenación Académica del Centro para que emita Informe favorable o desfavorable.

Para aquellos alumnos o alumnas que finalicen sus estudios en las convocatorias de noviembre, diciembre, febrero o junio la resolución se realizará dentro del período de entrega de actas.

Dichas resoluciones serán susceptibles de ser recurridas ante el Rector.

Artículo 20: Régimen económico para los reconocimientos de créditos de libre configuración.

El reconocimiento de créditos por cursos y actividades recogidas en el artículo 14.5, 14.6, Disposición Adicional tercera y séptima, y Anexo I, devengará el 30% de los precios públicos correspondientes a la matrícula ordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Créditos ya adaptados, convalidados o reconocidos

No podrán ser objeto de convalidación/adaptación/reconocimiento automáticos las asignaturas/créditos previamente convalidados o reconocidos, pero sí iniciarse un nuevo procedimiento, encaminado a dicho fin, a solicitud del estudiante. Esta limitación no será aplicable a créditos previamente adaptados.

SEGUNDA:

Los cursos organizados por la Diócesis de Huelva en materias relacionadas con la teología catequética y atención pastoral católicas, de conformidad con el Convenio entre la Universidad de Huelva y dicha Diócesis, podrán ser cursados como libre elección en esta Universidad y como tales figurarán en el Catálogo de Libre Configuración con un máximo de 20 créditos.

TERCERA:

Se considerará que cumple todos los requisitos para proceder a su reconocimiento como libre configuración según lo regulado en el artículo 14.5, los cursos realizados en el Servicio de Lenguas Modernas de la Universidad de Huelva y en la Escuela Oficial de Idiomas conforme a los siguientes criterios:

- Cada curso académico aprobado equivaldrá a 8 créditos. El número máximo de créditos que podrá obtener será, en cualquier caso el señalado en el artículo 16 de este Reglamento.
- A los estudiantes de la Titulación de Licenciado en Filología Inglesa no les contará como créditos de Libre configuración ningún curso de inglés, a excepción de "Inglés niveles IV, V y VI".
- A los estudiantes de la Titulación de Maestro, Especialidad Lengua Extranjera y Diplomado en Turismo, no les contará ningún curso de los impartidos por estos Centros cuando se trate del idioma en el que se especializan en la carrera, a excepción de "Inglés nivel IV, V y VI", y "Francés nivel IV".

CUARTA:

Las ayudas obtenidas por estudiantes, que supongan la prestación de colaboración en Vicerrectorados, Centros o Servicios de la Universidad de Huelva, podrán ser reconocidas créditos de libre configuración en el caso de que el estudiante no haya alcanzado el límite máximo establecido en el artículo 16. Para convocatorias publicadas con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberá constar expresamente el número de créditos a reconocer, que en todo caso mantendrá la proporción máxima de 1 crédito por mes de colaboración, con el límite máximo de 6 créditos por convocatoria, y será establecido en función del tiempo de colaboración prestado por el estudiante.

Estas actividades, inicialmente se recogen en el Anexo I del presente reglamento:

QUINTA

La anulación de matrícula provocará automáticamente la de los créditos obtenidos por adaptación, convalidación o reconocimiento durante el curso académico en que se produzcan. No obstante, el o la estudiante podrá solicitar nuevamente en futuros cursos el inicio de un nuevo trámite encaminado a la obtención de los mismos.

SEXTA:

Se faculta al Vicerrectorado de estudiantes, para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo o aclaración de aquellos aspectos que, durante su puesta en práctica, precisen de ello.

SÉPTIMA:

En aplicación del Convenio de Cooperación entre las Universidades Públicas de Andalucía, de fecha 27 de junio de 2005, y más concretamente de su cláusula tercera, los alumnos de alguna de estas universidades que realicen cursos estacionales organizados por cualesquiera de ellas, podrán solicitar su reconocimiento de conformidad con la normativa universitaria vigente, como créditos de libre configuración. A tal fin deberán acreditar la matriculación, el seguimiento y la superación de las actividades en cuestión mediante el correspondiente certificado expedido por la universidad organizadora del curso estacional en cuestión.

A efecto de la equivalencia en créditos, esta se considerará a razón de 1 crédito por cada 10 horas. Igualmente, a los cursos contemplados en esta disposición, no les será de aplicación, el mínimo de 30 horas, como requisito para su reconocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 21 a 25 de las Normas de Matrícula e ingreso para el curso 2008-2009 de la Universidad de Huelva, así como los artículos incluidos en el Reglamento de Libre Configuración que se opongan a lo dispuesto en este.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango, que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en el curso 2008-2009

Huelva, Junio de 2008

ANEXO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN POR EQUIVALENCIA Y/O POR ACTIVIDADES EXTRA-ACADÉMICAS *
 (Por esta vía el número de créditos de libre configuración que pueden obtenerse, no puede superar el 50% del total que debe cursar en su plan de estudios)

ACTIVIDADES	Nº DE CRÉDITOS	OBSERVACIONES	INFORMA/CERTIFICA
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Consejo de Gobierno Consejo Social Mesa Claustro Mesa Junta de Centro Consejo de Departamento Comisión Permanente Junta de Centro Comisión Consejo de Departamento Delegado y subdelegado curso, titulación o Facultad o Escuela	1,5 CRÉDITOS POR CURSO ACADÉMICO	HASTA 6 CRÉDITOS EN DIPLOMATURAS HASTA 8 CRÉDITOS EN LICENCIATURAS	SECRETARÍA GENERAL SECRETARIO DE CENTRO SECRETARIO DEPARTAMENTO
COLABORACIÓN DEPARTAMENTAL Alumno/a interno/a Colaborador/a Honorario/a Colaboración en proyectos de innovación, investigación	3 CRÉDITOS POR CURSO ACADÉMICO	HASTA 6 CRÉDITOS EN DIPLOMATURAS HASTA 9 CRÉDITOS EN LICENCIATURAS Para alumnado interno y colaboradores: -Tener SUPERADO el 50% créditos de titulación -Que sea en convocatoria pública -Que haya un plan de trabajo y horario asignado Debe presentar un informe de las tareas realizadas firmado por el/la responsable del proyecto	SECRETARIO/A de DEPARTAMENTO PROFESOR/A RESPONSABLE CON Vº Bº DEL DEPARTAMENTO

ACTIVIDADES		CRÉDITOS	OBSERVACIONES	CERTIFICA
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Competiciones (Internas, Federadas, Universitarias,...)	Hasta 3 créditos por actividad	Hasta 6 créditos por curso Hasta 8 créditos en la Titulación	VICERRECTORADO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
ACTIVIDADES CULTURALES	Grupo de teatro Coral, coro universitario, Tuna	Hasta 3 créditos por actividad	Hasta 8 créditos en la Titulación	VICERRECTORADO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO, IGUALDAD, DISCAPACIDAD	Actividades y proyectos gestionados por las Unidades de Voluntariado, discapacidad, igualdad,...	Hasta 3 créditos por curso	Hasta 8 créditos en la Titulación	VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES
AYUDAS DE COLABORACIÓN EN VICERRECTORADOS O SERVICIOS	Ayudas que requieran la colaboración del estudiante en el Vicerrectorado convocante	Hasta 1 crédito por mes de colaboración	Hasta 6 créditos. Las convocatorias deben establecer el número de créditos a reconocer	VICERRECTORADO CONVOCANTE
MOVILIDAD	Participación en programas de movilidad estudiantil nacional e internacional	2 créditos por semestre	Hasta 4 créditos por curso académico	VICERRECTORADO RESPONSABLE DEL PROGRAMA
OTRAS	Otras que sean solicitadas		Aplicar el artículo 17 de la presente normativa	VICERRECTORADO O CENTRO responsable de la actividad

* El reconocimiento de créditos por el desarrollo de las actividades enumeradas en el anexo I, quedará vinculada a la efectiva asistencia a las mismas en un porcentaje no inferior al 80%